



**DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO
CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SINCELEJO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
SINCELEJO – SUCRE**

Sincelejo, Sucre, septiembre, veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Solicitud de prisión domiciliaria (art 38 G del C.P.)
Negada
José Alejandro Rendón González
Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes
Rad. Interno: 20218-00406-00 (Rad de origen No. 2017-00018-00)
Ley: 906/2004

1. ASUNTO A TRATAR

Pronunciarse sobre la solicitud de prisión domiciliaria, conforme al art. 38 G del C.P, radicada por el condenado, señor **JOSÉ ALEJANDRO RENDÓN GONZÁLEZ**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

El **JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DEL CONOCIMIENTO DE SINCELEJO, SUCRE**, fechada marzo, 15 de 2018, emitió sentencia condenatoria contra **JOSE ALEJANDRO RENDON GONZALEZ**, identificado con la C.C. No. 98.563.677 expedida en Envigado, Antioquia, en calidad de autor por la conducta punible de **TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, FIJÁNDOLE COMO PENA PRINCIPAL CIENTO VEINTIOCHO (128) MESES DE PRISIÓN**, y como PENA ACCESORIA LA INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, negándole la concesión del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria como mecanismo sustitutivo de la pena de prisión.

Por su parte, este despacho mediante auto fechado diciembre 7 de 2020, se le reconoció al señor **JOSE ALEJANDRO RENDON GONZALEZ, CUARENTA Y SEIS (46) MESES Y CATORCE PUNTO CINCO (14.5) DIAS**, por concepto de tiempo efectivo de la pena.

El condenado **ALEJANDRO MENDOZA DE LA ROSA** solicita se conceda la prisión domiciliaria por haber cumplido la mitad de la pena, de conformidad con la ley 1709 de 2014.

3. CONSIDERACIONES

Siendo este juzgado competente para resolver la solicitud radicada por la PPL **RENDON GONZALEZ**, se procede a decidir, previo lo siguiente:

4.1 DE LA REDENCIÓN DE LA PENA

El ciudadano **JOSE ALEJANDRO RENDON GONZALEZ**, identificado con la C.C. No. 98563677 expedida en Envigado, Antioquia, es capturado en fecha marzo, 6 de 2017, desde la anterior fecha al día de hoy (septiembre, 27 de 2021) transcurrido **SESENTA Y SIETE (67) MESES CUATRO PUNTO CINCO (4.5) DÍAS**, por tiempo físico.

Ahora bien, en lo que tiene que con la redención de pena por actividades de trabajo, estudio o enseñanza, es preciso señalar que es deber del Estado asegurarle a la población carcelaria el respeto

Solicitud:
Condenado:
Injusto:
Radicado Interno:
Radicado de origen

Prisión Domiciliaria
José Alejandro Rendón González
Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes Radicado interno No.
2018-00406-00
2017-00018-00

de sus derechos fundamentales, así como también lograr una verdadera resocialización del interno, pues lo que se busca es recuperar a esa persona para que sea útil para la sociedad.

Al respecto, en sentencia de fecha 6 de junio de 2012, emitida dentro proceso radicado bajo el N° 35767, M. P. José Leónidas Bustos Ramírez, se dispuso lo siguiente:

“(…) la redención de pena tampoco es, por tanto, un beneficio, sino que es expresión funcional de la resocialización, de acuerdo con la formulación del artículo 4° del Código Penal; la cual está recogida de manera más enfática en el artículo 9° del Código Penitenciario y Carcelario, norma que advierte que la “pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización”; esto es, la recuperación del condenado para el Estado Social, identidad de nuestro modelo constitucional .

(…)

“negar la redención por trabajo, estudio o enseñanza a un convicto equivale a cerrarle las puertas de la reinserción social, dejando la pena relegada a un ejercicio de mera conmutatividad o retribución, excluyendo el concepto de intervención que está en la esencia del tratamiento que se suponen brinda el Estado a los penados, con miras a recuperarlo para que sean útiles a la sociedad.

(…)

“Una tal concepción de pena, sin trabajo, atenta contra los más elementales principios de la dignidad del condenado, y equivale a un vergonzoso retroceso a las épocas del terror propias del Antiguo Régimen. No en vano el Pacto de san José, dentro de los alcances del derecho a la integridad personal, advierte que las penas privativas de la libertad como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados, como forma de advertir que de no ser así se estaría dando al condenado privado de la libertad un trato degradante en tanto se le niega la posibilidad del trabajo con consecuencias para el reconocimiento de su tiempo de privación de la libertad, y por esa vía se considera que tal conducta afecta la integridad personal, lo cual se insiste, va en contravía del declarado carácter de Estado Social que la Constitución reconoce a nuestra organización política.”

En este sentido, siendo viable la redención de pena por actividades de trabajo, desarrolladas por el interno durante el tiempo de reclusión, se procederá a efectuar el respectivo procedimiento, con relación a los certificados que no han sido objeto de redención, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la ley 65 de 1993.

FECHA	CERTIFICADO	ACTIVIDAD	HORAS INPEC	DÍAS MÁXIMOS LABORABLES	HORAS MÁXIMAS LABORABLES	CONSTANTE	DÍAS	CONDUCTA	AUTORIZACIÓN PARA DOMINICALES Y FESTIVOS
08/2018	17116920	PAPEL	56	26	208	16	3.5	EJEMPLAR	NO NECESITA
09/2018	17116920	PAPEL	160	25	200	16	10	EJEMPLAR	NO NECESITA
10/2018	17116920	PAPEL	176	26	208	16	11	EJEMPLAR	NO NECESITA
11/2018	17384109	RECUPERADOR AMBIENTAL	208	26	208	16	13	EJEMPLAR	NO NECESITA
12/2018	17384109	RECUPERADOR AMBIENTAL	208	25	200	16	13	EJEMPLAR	NO NECESITA
01/2019	17384109	RECUPERADOR AMBIENTAL	216	27	216	16	13.5	EJEMPLAR	NO NECESITA
02/2019	17384109	RECUPERADOR AMBIENTAL	192	24	192	16	12	EJEMPLAR	NO NECESITA

Solicitud:

Condenado:

Injusto:

Radicado Interno:

Radicado de origen

Prisión Domiciliaria

José Alejandro Rendón González

Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes Radicado interno No.

2018-00406-00

2017-00018-00

03/2019	17589788	RECUPERA DOR AMBIENTAL	208	26	208	16	13	EJEMPLAR	NO NECESITA
04/2019	17472204	RECUPERA DOR AMBIENTAL	208	24	192	16	13	EJEMPLAR	NO NECESITA
05/2019	17472204	RECUPERA DOR AMBIENTAL	216	26	208	16	13.5	EJEMPLAR	NO NECESITA
06/2019	17472204	RECUPERA DOR AMBIENTAL	200	25	200	16	12.5	EJEMPLAR	NO NECESITA
07/2019	17526217	RECUPERA DOR AMBIENTAL	216	24	192	16	13.5	EJEMPLAR	NO NECESITA
08/2019	17526217	RECUPERA DOR AMBIENTAL	184	25	200	16	11.5	EJEMPLAR	NO NECESITA
09/2019	17526217	RECUPERA DOR AMBIENTAL	176	25	200	16	11	EJEMPLAR	NO NECESITA
10/2019	17679115	RECUPERA DOR AMBIENTAL	216	26	208	16	13.5	EJEMPLAR	NO NECESITA
11/2019	17679115	RECUPERA DOR AMBIENTAL	208	24	192	16	13	EJEMPLAR	NO NECESITA
12/2019	17679115	RECUPERA DOR AMBIENTAL	200	25	200	16	12.5	EJEMPLAR	NO NECESITA
01/2020	17772070	RECUPERA DOR AMBIENTAL	216	25	200	16	13.5	EJEMPLAR	NO NECESITA
02/2020	17772070	RECUPERA DOR AMBIENTAL	192	25	200	16	12	EJEMPLAR	NO NECESITA
03/2020	17772070	RECUPERA DOR AMBIENTAL	16	25	200	16	1	EJEMPLAR	NO NECESITA
03/2020	17772070	RECUPERA DOR AMBIENTAL	200	25	200	16	12.5	EJEMPLAR	NO NECESITA
04/2020	17827838	RECUPERA DOR AMBIENTAL	208	23	184	16	13	EJEMPLAR	NO NECESITA
05/2020	17827838	RECUPERA DOR AMBIENTAL	208	24	192	16	13	EJEMPLAR	NO NECESITA
06/2020	17827838	RECUPERA DOR AMBIENTAL	80	23	184	16	5	EJEMPLAR	NO NECESITA
07/2020	18181679	RECUPERA DOR AMBIENTAL	216	26	208	16	13.5	EJEMPLAR	NO NECESITA
08/2020	18181679	RECUPERA DOR AMBIENTAL	208	24	192	16	13	EJEMPLAR	NO NECESITA
09/2020	18181679	RECUPERA DOR AMBIENTAL	208	26	208	16	13	EJEMPLAR	NO NECESITA
10/2020	18181679	RECUPERA DOR AMBIENTAL	208	26	208	16	13	EJEMPLAR	NO NECESITA
11/2020	18181679	RECUPERA DOR AMBIENTAL	208	23	184	16	13	EJEMPLAR	NO NECESITA
12/2020	18181679	RECUPERA DOR AMBIENTAL	192	26	208	16	12	EJEMPLAR	NO NECESITA
01/2021	18181679	RECUPERA DOR AMBIENTAL	136	25	200	16	8.5	EJEMPLAR	NO NECESITA
02/2021	18181679	RECUPERA DOR AMBIENTAL	192	24	192	16	12	EJEMPLAR	NO NECESITA
03/2021	18181679	RECUPERA DOR AMBIENTAL	136	26	208	16	8.5	BUENA	NO NECESITA
04/2021	18181679	RECUPERA DOR AMBIENTAL	208	24	192	16	13	BUENA	NO NECESITA

Solicitud:
Condenado:
Injusto:
Radicado Interno:
Radicado de origen:

Prisión Domiciliaria
José Alejandro Rendón González
Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes Radicado interno No.
2018-00406-00
2017-00018-00

05/2021	18181679	RECUPERA DOR AMBIENTAL	208	24	192	16	13	BUENA	NO NECESITA
06/2021	18181679	RECUPERA DOR AMBIENTAL	136	24	192	16	8.5	BUENA	NO NECESITA
07/2021	18243325	REPARACIO NES LOCATIVAS	8	25	200	16	0.5	BUENA	NO NECESITA
07/2021	18243325	RECUPERA DOR AMBIENTAL	208	25	200	16	13	BUENA	NO NECESITA

Total tiempo redimido por actividades de trabajo	440.5 días (14 meses 20 días)
--	-------------------------------

Luego entonces, al sumar las cifras anteriores se tiene lo siguiente:

67 meses y 4.5 días.....Por tiempo físico, al día de hoy

14 meses y 15.5 días.....Por actividades de trabajo

TOTAL TIEMPO EFECTIVO DE PENA

81 meses y 15.5 días

4.2 De la Prisión Domiciliaria (artículo 38G C.P.).

El art. 38G de Ley 599 de 2000, adicionado por el art. 28 de la Ley 1709 de 2014 al Código Penal, es del siguiente tenor:

"La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de lo víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; **delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes**, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código, " (Negrilla fuera del texto).

Se observa en el presente asunto que el señor **JOSE ALEJANDRO RENDON GONZALEZ** está condenado por el delito de **TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, conducta punible que se encuentra prohibida conforme al art. 38 G ibídem, para la concesión del mecanismo sustitutivo de la prisión en lugar de residencia, razón por la cual dicha solicitud debe ser negada, sin que sea necesario entrar analizar los demás aspectos exigidos por la norma, toda vez que resultaría inocuo cualquier pronunciamiento que se haga al respecto.

Es preciso decir que en fase de ejecución de la sanción es prevalente la función resocializadora frente al carácter retributivo, sin embargo la conducta específica de **TRÁFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, por expresa disposición del legislador en las diferentes reformas a las instituciones procesales penales sustantivas y del procedimiento o adjetivas es dejar por fuera la posibilidad de aspirar al sustituto penal de la prisión domiciliaria por la intramural. Sin embargo tendrá la chance de aspirar a la libertad condicional, cumplidos los requisitos de rigor.

Conforme lo advierte el art. 171 del Código de Procedimiento Penal, contra de esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Solicitud:	Prisión Domiciliaria
Condenado:	José Alejandro Rendón González
Injusto:	Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes Radicado interno No.
Radicado Interno:	2018-00406-00
Radicado de origen	2017-00018-00

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO (SUCRE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR a favor del PPL **JOSE ALEJANDRO RENDON GONZALEZ**, el beneficio de cumplimiento la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia o morada, conforme lo consagra el art. 38G del Código Penal, por las razones expuestas en la parte motiva de este interlocutorio.

SEGUNDO: DECLARAR que el PPL **JOSE ALEJANDRO RENDON GONZALEZ**, tiene redimido de la sanción penal impuesta a la fecha de hoy (septiembre, 27 de 2021), en un total de **OCHENTA Y UN (81) MESES QUINCE PUNTO CINCO (15.5) DÍAS**, por concepto de tiempo efectivo de pena.

TERCERO: Por secretaría, librense las comunicaciones de rigor.

CUARTO: Contra de la decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARTURO GUZMAN BADEL
Juez